



# *Resolución Ministerial*

**N° 497-2023-VIVIENDA**

Lima, 14 de noviembre de 2023

## **VISTOS:**

El Informe N° 347-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU), el Informe N° 1228-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 008-2023-DGPPVU-DEPPVU-HGCH y el Informe Técnico Legal N° 001-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y el Informe N° 972-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito Veintiséis de Octubre, de la provincia y departamento de Piura, entre otros, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el departamento de Piura, entre otros, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM;

Que, con el Informe N° 347-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 1228-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 008-2023-DGPPVU-DEPPVU-HGCH y el Informe Técnico Legal N° 001-2023-DGPPVU-

DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU sustenta la relación de cuatrocientos treinta y dos potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito Veintiséis de Octubre, de la provincia y departamento de Piura, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 043-2023-PCM y su prórroga;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la cuadragésima octava convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos citados en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 972-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Cuadragésima octava convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM prorrogado por el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM**

1.1 Aprobar la cuadragésima octava convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de cuatrocientos treinta y dos Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales en el distrito Veintiséis de Octubre, de la provincia y departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y declarado en Estado de Emergencia Nacional por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, según el siguiente detalle:

| <b>TABLA: RESUMEN DE BAE A CONVOCAR</b> |                     |                  |                       |                       |
|---|---------------------|------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>ÍTEM</b>                             | <b>DEPARTAMENTO</b> | <b>PROVINCIA</b> | <b>DISTRITO</b>       | <b>BAE A CONVOCAR</b> |
| 1                                       | PIURA               | PIURA            | VEINTISÉIS DE OCTUBRE | 432                   |
| <b>TOTAL</b>                            |                     |                  |                       | <b>432</b>            |



# *Resolución Ministerial*

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

## **Artículo 2.- Disposiciones**

Para la presente Convocatoria se dispone lo siguiente:

- a) El valor del BAE es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Piura.
- b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de la Municipalidad del distrito señalado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Piura.
- c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de la Municipalidad del distrito señalado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Piura, ubicado en la Av. Los Cocos 259, Urb. Club Grau Mz. C Lote 4, distrito, provincia y departamento de Piura.

## **Artículo 3.- Plazos**

3.1 Los plazos para la presente Convocatoria son los siguientes:

- a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Piura); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser

el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

- b) La Municipalidad del distrito señalado en la “Tabla: Resumen de BAE a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.
  - c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito señalado en la “Tabla: Resumen de BAE a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.
  - d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.
  - e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.
- 3.2 La fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del MVCS ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito señalado en la “Tabla: Resumen de BAE a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Piura.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA**  
Ministra de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento